

PROPUESTA ORIENTATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

1. CONTEXTUALIZACIÓN	2
1.1 CENTRO	2
1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO	2
2. OBJETIVOS.....	3
3. SABERES BÁSICOS	4
4. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	5
4.1 COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA, RELACIÓN ENTRE SÍ, CON OTRAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE.....	6
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA	6
RELACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA.....	7
RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS	7
RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS CLAVE	7
5. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN	7
5.1 TEMPORALIZACIÓN	7
CALENDARIO ESCOLAR.....	7
5.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS	7
5.3 SABERES BÁSICOS	9
5.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE.....	10
5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS ...	11
5.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.....	11
5.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES	12
6. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO.	13
7. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	17
8. PROCESO DE EVALUACIÓN	18
8.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN	24
8.2 PERFIL DE SALIDA Y TITULACIÓN.....	26
8.3 CONSEJO ORIENTADOR	27
8.4 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	28

*Guion de programación basado en la propuesta presentada por ANPE



ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE AULA

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 CENTRO

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Descripción del centro y concreción de las líneas de actuación:

Artículo 20 “Autonomía de centro”.

4. Los centros educativos, mediante su proyecto educativo, han de desarrollar y adaptar el currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de recursos y materiales didácticos, con el fin de personalizar y mejorar las experiencias de aprendizaje del alumnado y adecuarlo a sus diferentes realidades educativas de acuerdo con los principios DUA.

Artículo 21 “Concreción curricular de centro y propuestas pedagógicas”.

4 b) En cada propuesta, de acuerdo con la línea pedagógica acordada y en función de las características del alumnado y del entorno del centro, se tienen que desarrollar, completar, adecuar y concretar los elementos del currículo establecidos para cada materia en los anexos III y IV de este decreto. Así mismo, cada propuesta tiene que incluir los instrumentos de recogida de información sobre el nivel de logro del alumnado y las medidas de respuesta educativa para la inclusión.

NOTA: En el apartado 1.1 debemos indicar la línea pedagógica del centro y el contexto en el que se encuentra el mismo. Estos indicadores forman parte de la justificación de nuestra propuesta de programación de aula.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

Descripción del grupo de alumnos:

- Número de alumnos del grupo.
- Diversidad del grupo: diferencias individuales, alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, alumnado con integración tardía en el sistema educativo español, alumnado con altas capacidades intelectuales, nueva incorporación, permanencia en el mismo curso,...



2. OBJETIVOS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2 “Definiciones”.

Establece los objetivos como logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 7 “Objetivos”.

- a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.
- d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua caste- llana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.



- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural.
- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.
- l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

3. SABERES BÁSICOS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Definiciones.

Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

ANEXO II Materias de educación secundaria obligatoria.
Se establecen los saberes básicos de enseñanzas mínimas.

NOTA: Las autonomías desarrollan los saberes básicos en sus Decretos de currículum.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo III “Currículum de las materias comunes de la educación secundaria obligatoria”.
Anexo IV “Currículum de las materias optativas”.

Para cada una de las materias se presentan los saberes básicos, organizados por bloques, en la Comunidad Valenciana.

Se concretan los SABERES BÁSICOS recogidos en la PROPUESTA PEDAGÓGICA para el nivel educativo en el que se imparte la materia.



4. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2 “Definiciones”.

Las COMPETENCIAS CLAVE como desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

ANEXO I “Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica”.

Debe entenderse que la consecución de las competencias y los objetivos previstos en la LOMLOE para las distintas etapas educativas está vinculada a la adquisición y al desarrollo de las competencias clave recogidas en el Perfil de salida, y que son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.(CCL)
- Competencia plurilingüe. (CP)
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería. (STEM)
- Competencia digital.(CD)
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.(CPSAA)
- Competencia ciudadana.(CC)
- Competencia emprendedora.(CE)
- Competencia en conciencia y expresión culturales. (CCEC)

NOTA: Descriptores operativos de las competencias clave en la enseñanza básica.

Se ha definido para cada una de ellas un conjunto de descriptores operativos.

Los descriptores operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada área, ámbito o materia.

Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas defina el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.



Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

ANEXO II Materias de educación secundaria obligatoria.

Se establecen las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS de cada materia que se deben alcanzar en la etapa y su relación con los DESCRIPTORES del PERFIL DE SALIDA, por tanto, con las COMPETENCIAS CLAVE.

NOTA: A partir de las competencias específicas del Real Decreto, las autonomías, desarrollan las competencias específicas de las materias en sus Decretos de currículum y las relacionan con las que plantea el Real Decreto para, de esta forma, asociarlas con las competencias Clave a través de los descriptores operativos.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

ANEXO I COMPETENCIAS CLAVE ANEXO II PERFIL DE SALIDA

ANEXO XI CERTIFICACIÓN OFICIAL DEL NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

4.1 COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA, RELACIÓN ENTRE SÍ, CON OTRAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Artículo 2 “Definiciones”.

Las competencias específicas de las materias son los desempeños que el alumnado tiene que poder desarrollar en actividades o en situaciones de aprendizaje cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por un lado, el perfil de salida del alumnado, y, por otro, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación. Su desarrollo debe producirse mediante situaciones de aprendizaje contextualizadas que el alumno deberá resolver.



Anexo III “Currículum de las materias comunes” y Anexo IV “Currículum de las materias optativas”.

Las competencias específicas de la materia X son:

NOTA: (Nombrar las competencias específicas que se van a abordar en la programación didáctica)

CE1: ...CE2: ...CE3: ...

RELACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Anexo III y Anexo IV

Describe la relación entre las mismas

RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS DE OTRAS ÁREAS

Anexo III y Anexo IV

Describe la relación entre las mismas

RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS CLAVE

Anexo III y Anexo IV

Relaciona las competencias específicas de la materia que se determinan en el **Decreto de currículum de la Comunidad Valenciana**, con las competencias clave propuestas en el Real Decreto.

5. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN

5.1 TEMPORALIZACIÓN

CALENDARIO ESCOLAR

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2022, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2022-2023 en la Comunitat Valenciana.

Temporalización en el calendario escolar de:

- Unidades didácticas
- Actividades complementarias
- Proyectos interdisciplinares

5.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los principios y los fines de la educación, se incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención de Derechos del Niño



de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje (DUA), es decir, la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta.

...Reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible (ODS) de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria...

CAPÍTULO II. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 4.3

...Cuando tal diversidad lo requiera se adoptarán medidas organizativas, metodológicas y curriculares, pertinentes según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).

Artículo 26. Principios pedagógicos.

...Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 26 Autonomía de los centros.

Los centros fijarán la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y la incorporarán a su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, los objetivos y la metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

ANEXO III Situaciones de aprendizaje.

- Desarrollo de una metodología didáctica que reconozca al alumnado como agente de su propio aprendizaje.
- Tareas de creciente complejidad cuya resolución conlleve la construcción de nuevos aprendizajes. Conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana. Transferencia de los aprendizajes.
- Aplicar los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje DUA.
- Proponer escenarios que favorezcan diferentes tipos de agrupamientos .
- Fomentar aspectos relacionados con el interés común, la sostenibilidad o la convivencia democrática. ENFOQUE COMPETENCIAL



NOTA: SITUACIONES DE APRENDIZAJE para adquirir y favorecer las competencias clave y específicas

Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje de acuerdo con los principios que, con carácter orientativo, se establecen en las distintas materias. (Anexos III y IV).

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6 Principios pedagógicos.

- Garantizar la inclusión educativa.
- Enfoque competencial.
- Potenciar correcta expresión oral y escrita, el uso de las matemáticas contextualizadas y el hábito lector, al que debe dedicarse tiempo en la práctica docente de todas las materias.
- Currículum coeducativo, educación afectivo-sexual, educación para la salud, la formación estética.
- Orientación educativa y acción tutorial.
- Educación emocional.
- Aprendizaje significativo que promueva la autonomía y reflexión. Realización de proyectos significativos y relevantes. Dedicación a la resolución colaborativa de problemas.
- Pensamiento computacional y uso reflexivo de redes.
- Principios de sostenibilidad, consumo responsable, compromiso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Plurilingüismo: enfoques metodológicos centrados en el aprendizaje integrado de las lenguas y de estas con los contenidos. (TILC / TIL)
- Transferibilidad de las competencias.

Artículo 22. Programaciones de aula.

- Perspectiva inclusiva teniendo en cuenta los principios del DUA.
- Situaciones de aprendizaje significativas contextualizadas en la vida cotidiana.

5.3 SABERES BÁSICOS

NOTA:

En el apartado 3 se han concretado los SABERES BÁSICOS determinados por la PROPUESTA PEDAGÓGICA de la CONCRECIÓN CURRICULAR del PEC (Proyecto Educativo del Centro). En este apartado se organizarán por unidades en función de cómo se vayan a tratar a lo largo del curso escolar.



5.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2 Definiciones.

SITUACIONES DE APRENDIZAJE: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a las competencias específicas y a las competencias clave y que contribuyen a su adquisición y desarrollo. La capacidad de actuación del alumnado al enfrentarse a una situación de aprendizaje requiere movilizar todo tipo de conocimientos implicados en las competencias específicas, como son los conceptos, los procedimientos, las actitudes y los valores

Anexo III “Currículum de las materias comunes” Anexo IV “Currículum de las materias optativas”.

Para cada una de las áreas se presentan las SITUACIONES DE APRENDIZAJE que orientan la metodología específica del área y el diseño de actividades (tanto las actividades de enseñanza-aprendizaje como las actividades complementarias vinculadas con las mismas).

NOTA: Definir en este apartado las situaciones de aprendizaje vinculadas a los saberes básicos y competencias específicas a desarrollar en cada unidad didáctica o al conjunto de unidades didácticas de la programación. Las SITUACIONES DE APRENDIZAJE irán asociadas a los SABERES BÁSICOS y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS determinadas para cada unidad.

- a) Proyectos interdisciplinarios a los que contribuye la materia (si es el caso).

Artículo 15 “Proyectos interdisciplinarios”.

Los proyectos interdisciplinarios se tienen que desarrollar por parte de todo el alumnado de 1º, 2º y 3º curso y el alumnado de 4º curso que lo elija como optativa.

Anexo V. “Distribución horaria”.

Establece tiempo asignado al desarrollo de PROYECTOS INTERDISCIPLINARIOS. Se fomenta el diseño de situaciones de aprendizaje que promuevan un enfoque interdisciplinar.



5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 34. Referentes en la evaluación.

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias o ámbitos, tanto en su aspecto formativo como en el calificador, han de tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

NOTA: Definir en este apartado la organización de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR UNIDADES en función de cómo se vayan a tratar a lo largo del curso escolar y asociar a las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS. Atender a los SABERES BÁSICOS y SITUACIONES DE APRENDIZAJE planteadas para cada unidad.

5.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 25. Espacio escolar.

1. Todos los espacios de los centros de educación secundaria obligatoria y de bachillerato son educativos y deben permitir generar un clima de bienestar.
2. Tienen que ser acogedores, ordenados y estéticamente cuidados, y ofrecer oportunidades de socialización, libertad de movimiento, relación, exploración y descanso.
3. Los centros educativos tienen que dirigir sus prácticas y la gestión de los espacios hacia la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.
4. Los centros tienen que incorporar en su vida diaria conductas ecosostenibles que reduzcan los residuos desechables y promover el reciclaje de materiales.
5. Los espacios exteriores tienen que contar con elementos naturales que permitan actuar e interactuar en contacto entre el medio natural y social. Al mismo tiempo, podrán convertirse en ecosistemas para la fauna autóctona de la manera más naturalizada posible.



6. Los equipos educativos tienen que diseñar espacios y contextos significativos, ricos en oportunidades y en relaciones, que potencien la autonomía, la comunicación, la curiosidad natural y los deseos de aprender del alumnado, y, al mismo tiempo, ofrecer el espacio como un lugar de convivencia y de investigación para el alumnado.

NOTA: Describir los espacios donde se darán las SITUACIONES DE APRENDIZAJE y cómo están organizados:

- Aula y sus ambientes o espacios.
- Centro: Aulas específicas, biblioteca, patio, zonas exteriores ...
- Espacios fuera del centro...

5.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 24. Recursos y materiales didácticos.

3. El diseño y la creación de los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos tienen que permitir el avance de todo el alumnado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La presencia equitativa de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos.
- b) La perspectiva de género: respetando la igualdad.
- c) El lenguaje inclusivo.
- d) La supresión de estereotipos sexistas o discriminatorios.
- e) La eliminación de barreras de acceso y de comunicación.
- f) La mirada global y no etnocéntrica.
- g) La diversidad y la riqueza de materiales.

4. Se debe fomentar el uso y la elaboración de materiales didácticos e instrumentos de evaluación que promuevan la implicación y el compromiso del alumnado.

NOTA: Definir los recursos materiales, curriculares y didácticos de la programación didáctica en concreto para el curso escolar.



6. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

TÍTULO II Equidad en la educación

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 19. Atención a las diferencias individuales.

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los que se refiere el artículo 5.3, corresponderá a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, teniendo en cuenta sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.

2. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros, estarán orientadas a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.

3. Para lograr este objetivo, se podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales. En particular, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Artículo 20. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 21. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 22. Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 23. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 24. Programas de diversificación curricular.

Artículo 25. Ciclos formativos de grado básico.



DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo II. “Respuesta educativa para la inclusión”.

Artículo 29 “Medidas de respuesta educativa para la inclusión”.

1. Teniendo en cuenta los principios de educación común y de atención a la diversidad a los cuales se refiere el artículo 5.4 de este decreto, se tiene que disponer los medios necesarios para responder a las necesidades educativas concretas del alumnado, considerando sus circunstancias y sus diferentes ritmos de aprendizaje.
2. Las medidas adoptadas tienen que formar parte del proyecto educativo del centro y se tienen que orientar a permitir a todo el alumnado el desarrollo de las competencias previsto en el Perfil de salida y la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, sin que este hecho pueda impedirle la promoción al curso o etapa siguiente, o la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Los centros educativos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria tienen que hacer las adaptaciones pertinentes y tienen que facilitar las medidas y los apoyos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente, porque el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda cursar estos estudios. Así mismo, se tienen que establecer las medidas más adecuadas porque las condiciones de realización de las evaluaciones se adaptan a las necesidades de este alumnado.
4. Todas las medidas educativas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se tienen que ajustar a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de inclusión educativa.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado, que implique el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.



2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

– Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

– Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.

– Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

– Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

– Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

– Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

– Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

– Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

– Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades.

– Resolución de 23 de julio de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria, o normativa que la sustituya.



– Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y de València.

– Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana.

3. De entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros se destacan las siguientes:

– Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.

– Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que desarrollen las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.

– Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

– Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

– Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

Artículo 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado.

– Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

– Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.

– Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas.



– Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

4. La evaluación de las medidas desarrolladas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro.

NOTA: Describir las medidas de atención a la diversidad e inclusión que se llevarán a cabo atendiendo a la contextualización del grupo/ clase al que va dirigida la programación didáctica.

7. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo I. “Evaluación, promoción y titulación”.

Artículo 33. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria tiene que ser continua, formativa e integradora, y debe tener en cuenta las adecuaciones y personalizaciones realizadas con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, en caso de que tenga, en el plan de actuación personalizado.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se tienen que establecer medidas de refuerzo educativo y se tienen que adecuar las condiciones para favorecer el progreso. Estas medidas se tienen que adoptar en cualquier momento del curso, tan pronto como se detectan las dificultades, con seguimiento especial a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y tienen que estar dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno necesite.

3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado tienen que considerarse como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.

4. El carácter integrador de la evaluación no tiene que impedir que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito de acuerdo con sus criterios de evaluación.

5. La evaluación de un ámbito, en caso de que se configure, se tiene que realizar también de forma integrada.



6. Para la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado que curse un programa de diversificación curricular, hay que tomar como referencia los criterios de evaluación establecidos para el programa cursado.

7. El profesorado tiene que evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y la misma práctica docente.

8. Hay que promover el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, varios y adaptados a las diferentes situaciones de aprendizaje que permiten la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizando, así mismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Determinar los INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN y procedimientos con los que se va a evaluar al alumnado presentado en el contexto del grupo-aula atendiendo a las pautas establecidas en el artículo anteriormente mencionado.

NOTA: Para cada instrumento de evaluación cabe asignar CRITERIOS DE CALIFICACIÓN que permitan una EVALUACIÓN OBJETIVA del alumnado.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

Artículo 28 “Evaluación y promoción”.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria será continua, formativa e integradora.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.



4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de los mismos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por las Administraciones educativas. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna. En todo caso, el alumno o alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. Independientemente de que se hayan agotado el máximo de permanencias, de forma excepcional en el cuarto curso se podrá permanecer en él un año más, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa, en cuyo caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

Artículo 28 “Evaluación y promoción”.

6. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

7. Quienes al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta ley podrán alcanzarla a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido por la Administración educativa competente.

8. Los alumnos y alumnas que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27 serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

9. Al finalizar el segundo curso se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción más adecuada para continuar su formación,



que podrá incluir la incorporación a un Programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.

10. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 15. Evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.

3. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.

4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.

5. La evaluación de un ámbito, en el caso de que se configure, se realizará también de forma integrada.

6. Los alumnos y alumnas que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 24 serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

7. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, la evaluación se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en las mismas.



8. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora de los mismos.

9. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

10. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16. Promoción.

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

3. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por las administraciones educativas. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en este artículo y en el siguiente.

4. Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán asimismo seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del



programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

6. En los programas de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 16. Promoción.

7. De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 5.1.

8. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 34. Referentes en la evaluación.

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias o ámbitos, tanto en su vertiente formativa como en el calificador debe tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

Artículo 41. Promoción

1. El alumno o la alumna tiene que promocionar de curso cuando el equipo educativo considere que la naturaleza de las materias no superadas le permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que esta promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso,



promocionará quién haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en una o dos materias.

2. Cuando un alumno o alumna tenga más de dos materias no superadas, el equipo educativo tiene que decidir colegiadamente sobre su promoción, priorizando la progresión y consecución de los aprendizajes mínimos y la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna. Estas decisiones se tienen que adoptar por mayoría simple y, en caso de empate, hay que considerar el voto de calidad del tutor o tutora del curso.

3. El alumno o la alumna que promocioe sin haber superado todas las materias tiene que seguir los planes de refuerzo que establezca el equipo educativo. Se tiene que revisar periódicamente la aplicación personalizada de estos planes en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar este.

Este alumnado tiene que superar las evaluaciones correspondientes a estos planes, que no necesariamente tiene que consistir en una prueba final. Esta circunstancia tiene que ser tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en este artículo y en el siguiente.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 41. Promoción.

4. Los alumnos y las alumnas que se incorporan en un programa de diversificación curricular tienen que seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo educativo, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubieron superado y que no estuvieron integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.

5. La permanencia en el mismo curso se tiene que considerar una medida de carácter excepcional que solo hay que adoptar después de haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solucionar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una única vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. Es decir, el número máximo de repeticiones entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria es de dos.

6. De manera excepcional se podrá permanecer un segundo año en el 4.º curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo educativo considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al cual se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



7. En los programas de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el programa se tiene que adoptar exclusivamente al finalizar el segundo año del programa.

8. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se tiene que planificar de forma que las condiciones curriculares y la enseñanza se adaptan a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se tienen que recoger en un plan específico personalizado con las medidas que se consideran adecuadas para este alumnado.

9. Con carácter general, el alumnado que promoció de curso con alguna materia no superada, se tiene que matricular en el optativa Taller de Refuerzo de la materia correspondiente. Sin embargo, el equipo educativo con el asesoramiento del departamento de orientación educativa y profesional podrá proponer cualquier otra materia optativa si lo considera más adecuada.

8.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 36. Sesiones de evaluación, evaluación final y resultados de evaluación.

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo educativo, coordinada por el tutor o tutora del grupo clase, que tiene como finalidad compartir información y adoptar decisiones de forma colegiada sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.

2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, tienen que establecer el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se tienen que realizar durante cada curso escolar. En todo caso y atendido el carácter continuo de la evaluación, durante el curso el equipo educativo de cada grupo de alumnos tiene que celebrar al menos una sesión de evaluación cada trimestre, además de una evaluación inicial durante el primer mes lectivo. La sesión de evaluación del tercer trimestre puede coincidir con la evaluación final del curso.

3. En las sesiones de evaluación tiene que participar el equipo educativo constituido en cada caso por el profesorado de las materias que haya cursado el alumno o alumna, presidido y coordinado por el tutor o tutora. Cuando se considere adecuado también podrá participar el equipo directivo y otros docentes y profesionales que intervengan en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado. Así mismo, en las sesiones de evaluación se podrá contar con el asesoramiento del departamento de orientación educativa y profesional.

4. El tutor o la tutora tiene que hacer constar en el acta los acuerdos conseguidos, las decisiones adoptadas y la información que se tiene que transmitir al alumnado, y a sus representantes legales si es menor de edad, sobre su proceso educativo.



5. En las sesiones de evaluación se tiene que escuchar la voz del alumnado, que previamente habrá reflexionado sobre los procesos de aprendizaje en las diferentes materias y en la tutoría.

6. En la evaluación inicial, se tiene que proceder al análisis de los datos e informaciones anteriores de que se disponga sobre el alumnado, tomando en consideración el consejo orientador, y en consecuencia, el equipo educativo tiene que adoptar las medidas complementarias para el alumnado que lo requiera.

7. En las sesiones de evaluación finales de 2º y 4º curso, así como en la de 3º curso para el alumnado que continúa su formación en un ciclo formativo de grado básico, hace falta que el equipo educativo evalúe de forma colegiada el grado de logro de las competencias clave, de acuerdo con los anexos XV, XVI y XVII, respectivamente, de este decreto.

8. La evaluación final del alumnado se tiene que llevar a cabo de manera colegiada en una única sesión que tiene que celebrarse al finalizar el curso escolar. En esta sesión hay que dar continuidad a las sesiones trimestrales celebradas, hay que analizar y hay que hacer el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada alumno, y si es el caso, la revisión de las medidas y apoyos de atención educativa.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 36. Sesiones de evaluación, evaluación final y resultados de evaluación.

9. Después de cada sesión de evaluación, el tutor o tutora tiene que comunicar al alumnado, y a sus representantes legales cuando este sea menor de edad, la información acordada en la sesión correspondiente sobre el desarrollo de su proceso educativo, mediante un informe de evaluación de acuerdo con el anexo X.

10. Este informe de evaluación de las diferentes materias se tiene que redactar, por un lado, destacando los progresos, dificultades superadas, esfuerzo, talentos y fortalezas del alumno o alumna y, por otro lado, señalando los aspectos que habría que continuar trabajando. Así mismo, se tienen que consignar las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en las diferentes materias.

11. Las informaciones que se ofrezcan tienen que estar siempre sustentadas en los registros y las observaciones previamente obtenidos y sobre las cuales se ha reflexionado de manera individual y colectiva en las sesiones de coordinación del equipo educativo.

12. La calificación de los ámbitos, en caso de que se configuren, se debe hacer de forma integrada, entendiendo que, en este caso la calificación obtenida, será común será común a las materias que forman parte. Por lo tanto, la calificación (el resultado



académico que aparece en el expediente) de cada una de las materias que integran los ámbitos es la misma y se tiene que consignar por separado.

13. Los resultados de la evaluación se tienen que expresar en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BE)», «Notable (NT)», o «Excelente (EX)» para las calificaciones positivas.

NOTA: En este apartado se puede establecer un calendario de las sesiones de evaluación.

8.2 PERFIL DE SALIDA Y TITULACIÓN

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

ANEXO I Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

- El Perfil de salida del alumnado al final de la enseñanza básica constituye la concreción de los principios y fines del sistema educativo referidos a la educación básica que fundamenta el resto de decisiones curriculares. El Perfil de salida identifica y define, en conexión con los retos del siglo XXI, las competencias clave que el alumnado tiene que haber desarrollado al finalizar la educación básica.
- El perfil competencial de salida fija los aprendizajes mínimos y las competencias que todo el alumnado tiene que haber adquirido y desarrollado al finalizar la educación básica.

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 42. Titulación

1. Obtendrá el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria el alumno o la alumna que, al acabar la Educación Secundaria Obligatoria, según el parecer del equipo educativo, haya logrado las competencias establecidas en el Perfil de salida, sin perjuicio del que se establece en el artículo 28.3 de este decreto sobre los referentes de la evaluación en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.
2. Las decisiones sobre la obtención del título tienen que ser adoptadas de manera colegiada por el equipo educativo del alumno o la alumna. Estas decisiones se tienen que adoptar por mayoría simple y en caso de empate hay que considerar el voto de calidad del tutor o tutora del curso.
3. El título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria es único y se tiene que expedir sin calificación.



4. En cualquier caso, todo el alumnado tiene que recibir, al concluir la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial, de acuerdo con los términos establecidos en el anexo XI, en la cual tiene que constar el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el perfil de salida.

8. El alumno o la alumna que, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título, y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1 de este decreto, teniendo en cuenta, así mismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los artículos 35.7 y 41.6 también de este decreto, podrá hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no haya superado. La organización de estas pruebas se tendrá que ajustar a lo que disponga la conselleria competente en materia de educación.

8.3 CONSEJO ORIENTADOR

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 47. Consejo orientador

1. Al finalizar el 2º curso el tutor o tutora tiene que librar a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, de acuerdo con los términos establecidos al anexo XV de este decreto. Este consejo tiene que incluir un informe de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que puede incluir la incorporación en un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.

2. Igualmente, el alumnado de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, o si es el caso, al concluir su escolarización, tiene que recibir un consejo orientador individualizado que incluya una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes, de acuerdo con los términos establecidos al anexo XVI de este decreto. Este consejo orientador tiene por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.

3. Cuando el equipo educativo considere que un alumno o alumna al acabar 3º curso pueda continuar su formación en un ciclo formativo de grado básico, se tiene que elaborar esta propuesta mediante un consejo orientador que se tiene que emitir con esta única finalidad de acuerdo con los términos establecidos en el anexo XVII de este decreto. Este documento se tiene que librar a los padres, madres o tutores o



tutoras legales al finalizar el curso académico y dentro de los plazos que le permitan la participación en el proceso de solicitud de los ciclos de formación profesional.

8.4 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 43. Documentos e informes de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.
2. Estos documentos se tienen que ajustar a las características que se establecen en este decreto.
3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional, conforme el que establece el artículo 30.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

ACTAS DE EVALUACIÓN: Modelo en el Anexo XII.

EXPEDIENTE ACADÉMICO: Modelo en el Anexo XIII.

HISTORIAL ACADÉMICO: Modelo en el Anexo XIV.

INFORME PERSONAL POR TRASLADO: Modelo en el Anexo XVIII.

